H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

1. Expresa su repudio y denuncia la conducta del diputado nacional José Luis Espert quien convoca a los contribuyentes de la Provincia de Buenos Aires a incumplir con la ley 15.479 [Ley impositiva para el ejercicio fiscal 2024]. Su proceder conlleva una convocatoria a la rebelión fiscal que traduce una violación del art. 36 de la Constitución Nacional en virtud de tener, como exclusiva finalidad, socavar el gobierno provincial democráticamente elegido. Quedando encuadrado así el tipo penal consagrado en el art. 230 inc. 2 del Código Penal que dispone: *"Serán reprimidos con prisión de uno a cuatro años: 2. Los que se alzaren públicamente para impedir la ejecución de las leyes nacionales o provinciales o de las resoluciones de los funcionarios públicos nacionales o provinciales, cuando el hecho no constituya delito más severamente penado por este código".*

2. Pone en conocimiento de la Justicia Penal los hechos que aquí se denuncian como constitutivos del delito tipificado en el art. 230 inc. 2 del Código Penal a efectos de impulsar la acción penal pertinente contra el diputado nacional José Luis Espert.

3. Remítase copia de la presente con sus fundamentos a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a efectos de promover el juicio político al diputado nacional José Luis Espert (art. 53 de la C.N).

PULTI, GUSTAVO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS.

El pasado 16 de marzo el diputado nacional José Luis Espert efectuó un llamado expreso a los contribuyentes de la Provincia de Buenos Aires a no pagar los impuestos provinciales.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

En su exposición, sostuvo que *"no hay que pagar los impuestos que ahora quiere Kicillof"* y, luego de manifestar que no procedería a pagar los tributos que como contribuyente provincial le corresponden, *"llamó a los bonaerenses a que no paguen el aumento impositivo"* dejando explicitado que esa **"rebelión fiscal"** –tal la terminología que utiliza- debe alcanzar todos los tributos provinciales, entre los que referencia: patentes, inmobiliario (urbano, rural y complementario) –entre otros-.

La conducta explicitada por el diputado Espert tiene una clara finalidad desestabilizadora de un gobierno provincial democráticamente elegido y que, vale resaltar, lleva adelante su política tributaria y fiscal en un todo de acuerdo con la ley impositiva 15.479 sancionada por esta Honorable legislatura [Ley impositiva para el ejercicio fiscal 2024], publicada en el BO con fecha 02-01-2024.

Las declaraciones del diputado Nacional Espert conllevan una grave carga atentatoria contra las instituciones y estructuras básicas sentadas por la Constitución Nacional que, en el marco de un esquema Federal que garantiza a las Provincias *"el goce y ejercicio de sus instituciones"* [v. art. 5 y 121 de la Constitución Nacional], no pueden ser toleradas por esta legislatura provincial.

Es de advertir que la experiencia histórica muestra que alzamientos contra el sistema de convivencia democrática como el propuesto por el legislador Espert, al reclamar a los contribuyentes de la Provincia de Buenos Aires que procedan a materializar *"una rebelión fiscal"* que ahogue las arcas provinciales y paralice de tal manera el funcionamiento de los servicios y actividades esenciales, importa un grave atentado contra el sistema constitucional y democrático que violenta la expresa previsión contenida en el art. 36 de la Constitución Nacional y el art. 230 inc. 2 del Código Penal.

Puntualmente, el art. 230 inc. 2 del Código Penal establece que: *"Serán reprimidos con prisión de uno a cuatro años: 2. Los que se alzaren públicamente para impedir la ejecución de las leyes nacionales o provinciales o de las resoluciones de los*

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 3
Pcia. BS. AS.

funcionarios públicos nacionales o provinciales, cuando el hecho no constituya delito más severamente penado por este código"

El tipo penal referido importa una derivación de preceptos fundacionales de la forma representativa, republicana y federal establecida por el constituyente nacional, ratificada por los nuevos derechos emergentes de la primera parte del artículo 36 incorporado en la reforma del 1994. La finalidad del inc.2 del art. 230 del Código Penal no es otra que la de repeler propuestas que, como la del legislador Espert, "invitan" a millones de contribuyentes bonaerenses a NO PAGAR los impuestos con un exclusivo y declarado fin: perturbar el normal funcionamiento de un gobierno democráticamente elegido.

La conducta del diputado Espert adquiere en nuestro marco histórico [plagado de afectaciones a la vida democrática] una gravedad inusitada pues traduce una de las nuevas formas destituyentes que, solapada bajo declaraciones que lucen inocentes, son llevadas adelante con la exclusiva finalidad de socavar gobiernos provinciales democráticamente elegidos.

En consecuencia, ante la conducta delictual materializada, debe activarse de manera inmediata toda posibilidad de repeler semejante proceder desestabilizador de gobiernos democráticos. La naturaleza del bien jurídico protegido en la especie –estos es, la vigencia plena del Estado Constitucional de Derecho- reclama, frente al proceder del diputado nacional Espert, la adopción por parte de este Honorable cuerpo de medidas concretas en salvaguarda de la integridad del sistema democrático.

Por lo dicho, solicito a este Honorable Cuerpo acompañe la siguiente declaración.

PULTI GUSTAVO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.